

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 900
Privación de Patria Potestad
Demandante: July Andrea Pulido Méndez
Demandado: William Hernando Pérez Pulido

Se tiene en cuenta que el demandado quien fue notificado de manera personal, dio contestación a la demanda,

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso para el 21 de octubre de 2020 a las 8 y 30 A.M. Cíteseles a las partes por el medio más expedito. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y sus abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

1. Documentos:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para acreditar lo aquí debatido.

2. Testimonios:

Se decretan los testimonios de ISABELINA MÉNDEZ DE PULIDO, EDWIN RENÉ PULIDO MÉNDEZ, JOHANA MARCELA PULIDO MÉNDEZ, LEILA ROSA MÉNDEZ, ROSA ALCIRA PULIDO GONZÁLEZ Y CARLOS ANDRÉS PÉREZ PULIDO, los mismos se recibirán en la audiencia señalada anteriormente.

Frente al escrito que obra a folio 67 y 68, es de advertir que los derechos de patria potestad son irrenunciables.

Se reconoce a la abogada YANETH RINCÓN PULIDO, como abogada del señor WILLIAM HERNANDO PÉREZ PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notificó por Estado No 054
de 18/08/2020
La Sec. Int. ...